



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: GUARDA.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00556-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

De conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P., adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si lo pretendido es la ratificación de la custodia y cuidado de la menor y/o, adelantar el proceso de GUARDA de la menor, como lo indica en el escrito de la demanda.

Determinado lo anterior, deberá ADECUAR la demanda, las pretensiones y el poder conferido, frente al proceso que pretende adelantar.

Dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 586 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 68 de la ley 1306 de 2009, esto es, citando el nombre y dirección de los parientes más cercanos del menor, (hermanos abuelos, tíos etc.) que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de aquel indicando el parentesco que los vincula. (Artículo 61 Código Civil).

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito, junto con el nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

HOY: 02 de septiembre de 2022.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria